



PERÚ

Ministerio de Trabajo  
y Promoción del EmpleoFirmado digitalmente por YANCOURT  
RUIZ Silvana Gabriela FAU  
20131023414 hard  
Cargo: Jefe  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 07.04.2026 21:52:42 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

Jesus Maria, 07 de Abril del 2026

## INFORME N° 000061-2026-MTPE/4/8

Para: **TERESA ANGÉLICA VELÁSQUEZ BRACAMONTE**  
Secretaría General

Asunto: Solicitud de opinión sobre el Proyecto de Ley N° 14182/2025-CR, "Ley que fortalece el régimen remunerativo de los trabajadores de las empresas prestadoras de servicios de agua potable y saneamiento de accionariado municipal"

Referencias: a) Oficio N° 1135-2025-2026-CVC/CR  
b) Proveído N° 003922-2026-MTPE/4  
(Expediente 2026-0043880)

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con relación al asunto de la referencia, a fin de informar lo siguiente.

### I. **ANTECEDENTES**

#### **Antecedentes de la propuesta**

- 1.1. Mediante el documento de la referencia a), la Presidenta de la Comisión de Vivienda y Construcción del Congreso de la República remite al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, el Proyecto de Ley N° 14182/2025-CR, "Ley que fortalece el régimen remunerativo de los trabajadores de las empresas prestadoras de servicios de agua potable y saneamiento de accionariado municipal" (en adelante, el proyecto de ley).
- 1.2. La Secretaría General, mediante el documento de la referencia b), remite la documentación a la Oficina General de Asesoría Jurídica (OGAJ) para la atención correspondiente.

#### **Competencia de la Oficina General de Asesoría Jurídica**

- 1.3. De acuerdo con el artículo 5 de la Ley N° 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (LOF del MTPE), este Ministerio es el organismo rector en materia de trabajo y promoción del empleo.
- 1.4. Por su parte, conforme a lo establecido en el artículo 29 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (ROF del MTPE), actualizado por Resolución Ministerial N° 194-2024-TR, la OGAJ es el órgano de administración interna responsable de asesorar en materia legal a la Alta Dirección y órganos del Ministerio, emitiendo opinión jurídica, analizando y sistematizando la legislación sectorial y pronunciándose sobre la legalidad de los actos que sean remitidos para su revisión.
- 1.5. En esa línea, conforme al literal d) del artículo 30 del ROF del MTPE, es función específica de la OGAJ emitir las opiniones legales que le sean solicitadas por la Alta Dirección y órganos del Ministerio, en los casos que corresponda.





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

- 1.6. Por lo tanto, en cumplimiento de su rol, y de conformidad con el numeral 8.1 de la Directiva General N° 001-2019-MTPE/4/9, "Directiva General para la atención de pedidos de información y solicitudes de opinión de proyectos de ley y pedidos de opinión de autógrafa de ley remitidos al MTPE", aprobada por Resolución Ministerial N° 191-2019-TR, la OGAJ emite el informe jurídico correspondiente.
- 1.7. Finalmente, de conformidad con las normas que regulan las competencias y funciones de la OGAJ, cabe precisar que sus opiniones están reservadas exclusivamente al fundamento jurídico de las propuestas o solicitudes que se ponen a su consideración.

## II. **BASE LEGAL**

- 2.1. Constitución Política del Perú.
- 2.2. Ley N° 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.
- 2.3. Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, actualizado por Resolución Ministerial N° 194-2024-TR.
- 2.4. Resolución Ministerial N° 191-2019-TR, que aprueba la Directiva General N° 001-2019-MTPE/4/9, "Directiva General para la atención de pedidos de información y solicitudes de opinión de proyectos de ley y pedidos de opinión sobre autógrafas de ley remitidos al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo".

## III. **DESCRIPCIÓN DE LA PROPUESTA**

- 3.1. El proyecto de ley tiene por objeto establecer medidas para actualizar y mejorar gradualmente las remuneraciones de los trabajadores de las Empresas Prestadoras de Servicios de Agua Potable y Saneamiento Públicas de Accionariado Municipal (EPM) bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, mediante la aprobación de nuevas escalas remunerativas que garanticen trabajo digno, equidad salarial, sostenibilidad empresarial y calidad del servicio público esencial de agua potable y saneamiento.
- 3.2. Asimismo, señala que tiene la finalidad de:
  - a) Garantizar el derecho constitucional a una remuneración equitativa y suficiente.
  - b) Fortalecer la sostenibilidad institucional de las EPM.
  - c) Mejorar la eficiencia y competitividad del servicio público de saneamiento.
  - d) Establecer criterios técnicos objetivos para la determinación del Tope de Ingreso Máximo Anual (TIMA).
  - e) Ordenar los ingresos remunerativos sin afectar la negociación colectiva ni derechos adquiridos.
- 3.3. La propuesta legislativa para la aprobación de las nuevas escalas remunerativas, refiere lo siguiente:
  - a) Se autoriza al Directorio de la EPM a aprobar, con periodicidad anual, nuevas escalas remunerativas para el personal sujeto al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728.
  - b) Para ello se toma como referencia la Política Remunerativa aprobada por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.
  - c) Las escalas remunerativas no podrán superar el Tope de Ingreso Máximo Anual (TIMA) establecido en el artículo 4 de la presente ley.
  - d) Para el cálculo se consideran todas las remuneraciones y conceptos de naturaleza remunerativa vigentes a la fecha de aprobación de la ley, incluidos aquellos derivados



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

de convenios colectivos o mandatos judiciales, con excepción de los conceptos previstos en los artículos 19 y 20 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N.º 650, aprobado por el Decreto Supremo N.º 001-97-TR.

- e) La aprobación de las escalas constituye un mecanismo de ordenamiento del ingreso total del trabajador y no implica eliminación, absorción ni sustitución de derechos derivados de negociación colectiva o mandato judicial.
- 3.4. Adicionalmente, establece que la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR) aprueba el clasificador de cargos y grupos ocupacionales, así como la tabla de equivalencias correspondiente, conforme a la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 150-2021-SERVIR-PE, que aprueba la Directiva N.º 006-2021-SERVIR-GDSRH, en un plazo máximo de seis (06) meses desde la vigencia de la presente ley.
- 3.5. Por otro lado, dispone la aprobación del Tope de Ingreso Máximo Anual (TIMA) aplicable a los trabajadores sujetos al régimen del Decreto Legislativo N° 728 conforme al siguiente cuadro:

| GRUPO OCUPACIONAL | CATEGORIA OCUPACIONAL | PEQUEÑA    | MEDIANA    | GRANDE 2   | GRANDE 1   |
|-------------------|-----------------------|------------|------------|------------|------------|
| GERENTE GENERAL   | G1                    | S/ 168,000 | S/ 202,000 | S/ 235,000 | S/ 261,000 |
| GERENTE           | G2                    | S/ 143,000 | S/ 168,000 | S/ 202,000 | S/ 243,000 |
| EJECUTIVO         | A1                    | S/ 133,350 | S/ 159,600 | S/ 185,850 | S/ 226,800 |
| PROFESIONAL       | A2                    | S/ 119,700 | S/ 145,950 | S/ 168,000 | S/ 202,650 |
| PROFESIONAL       | A3                    | S/ 107,100 | S/ 130,200 | S/ 155,400 | S/ 180,600 |
| PROFESIONAL       | A4                    | S/ 96,600  | S/ 117,600 | S/ 138,600 | S/ 160,650 |
| TÉCNICO           | B1                    | S/ 90,200  | S/ 110,000 | S/ 130,900 | S/ 150,700 |
| TÉCNICO           | B2                    | S/ 81,400  | S/ 99,000  | S/ 117,700 | S/ 134,200 |
| TÉCNICO           | B3                    | S/ 73,700  | S/ 90,200  | S/ 104,500 | S/ 119,900 |
| TÉCNICO           | B4                    | S/ 67,100  | S/ 81,400  | S/ 93,500  | S/ 106,700 |
| OPERATIVO         | C1                    | S/ 59,400  | S/ 72,600  | S/ 82,500  | S/ 93,500  |
| OPERATIVO         | C2                    | S/ 53,900  | S/ 64,900  | S/ 73,700  | S/ 84,700  |
| OPERATIVO         | C3                    | S/ 48,400  | S/ 57,200  | S/ 67,100  | S/ 75,900  |

Las EPM se clasifican según el número de conexiones activas:

- a) De 100 mil a 1 millón de conexiones – Grande 1
  - b) De 40 mil a 100 mil conexiones – Grande 2
  - c) De 15 mil a 40 mil conexiones – Mediana
  - d) Menos de 15 mil conexiones – Pequeña
- Establece además que, el TIMA será actualizado cada tres (03) años por el MVCS mediante Decreto Supremo, considerando criterios técnicos de sostenibilidad financiera, cobertura, eficiencia operativa y desempeño empresarial.
- 3.6. Como disposiciones complementarias finales, se contemplan las siguientes:
- El MVCS emite las disposiciones necesarias para la implementación de la presente ley.
  - Las escalas remunerativas aprobadas son válidas y exigibles desde su aprobación y permanecen vigentes hasta su modificación.
  - Para la implementación de las escalas remunerativas, se exonera a las EPM de las restricciones de incremento remunerativo establecidas en las Leyes Anuales de



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

Presupuesto del Sector Público, por tratarse de empresas públicas de accionariado municipal que se financian con recursos directamente recaudados.

- La implementación se financia con cargo al presupuesto institucional de cada EPM, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público y garantizando la sostenibilidad financiera empresarial.

3.7. Como disposición complementaria transitoria, se contempla la siguiente:

- La primera escala remunerativa deberá aprobarse hasta el 31 de diciembre de 2026. Para tal efecto, no será requisito previo la aprobación del clasificador de cargos ni de la tabla de equivalencias.

#### IV. ANÁLISIS

##### Opinión de la Oficina General de Asesoría Jurídica

- 4.1. El artículo 4 de la LOF del MTPE establece que el MTPE responde a las siguientes áreas programáticas de acción: derechos fundamentales en el ámbito laboral; materias socio-laborales y relaciones de trabajo; seguridad y salud en el trabajo; inspección del trabajo; promoción del empleo y el autoempleo; intermediación y reconversión laboral; formación profesional y capacitación para el trabajo; normalización y certificación de competencias laborales; información laboral y del mercado de trabajo; diálogo social y concertación laboral; y, seguridad social.
- 4.2. En concordancia con lo señalado, el artículo 5 de la LOF del MTPE establece la competencia exclusiva y excluyente del MTPE en materia sociolaboral, derechos fundamentales en el ámbito laboral, seguridad y salud en el trabajo, difusión de normatividad, información laboral e información del mercado de trabajo, relaciones de trabajo, seguridad social, inspección del trabajo, promoción del empleo, intermediación laboral, formación profesional y capacitación para el trabajo, normalización y certificación de competencias laborales, autoempleo, reconversión laboral y migración laboral.
- 4.3. Considerando el marco legal mencionado y de lo expuesto en el numeral III del presente informe, se advierte que el contenido del proyecto de ley tiene incidencia en el ámbito del sector público, y que no se encuentra entre las materias de competencia del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, toda vez que este Sector no tiene competencias legalmente establecidas para regular aspectos relativos al empleo público.
- 4.4. En atención a lo señalado, se considera que el proyecto de ley se encuentra en el ámbito del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos (SAGRH) del Estado, cuyo ente rector es la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR), conforme con lo establecido en el artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1023, Decreto Legislativo que crea la autoridad nacional del servicio civil, rectora del sistema administrativo de gestión de recursos humanos.
- 4.5. De igual forma, el proyecto de ley incide en el ámbito de competencia del Ministerio de Economía y Finanzas, toda vez que dicha entidad, a través de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos (DGGFRH), es la encargada de formular la política fiscal en materia de ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público, y en ese marco, tiene competencia exclusiva y excluyente para emitir opinión vinculante en dicha materia, conforme a lo previsto en los numerales 8.1 y 8.2 del artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1666, Decreto Legislativo Marco de la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Sector Público.
- 4.6. En ese sentido, a consecuencia del análisis efectuado, consideramos que **el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo no es competente** para emitir opinión sobre el proyecto de ley.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.trabajo.gob.pe/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf> e ingresando la siguiente clave: GTDI4NO





## V. CONCLUSIONES

- 5.1. La Presidenta de la Comisión de Vivienda y Construcción del Congreso de la República remite al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, el Proyecto de Ley N° 14182/2025-CR, "Ley que fortalece el régimen remunerativo de los trabajadores de las empresas prestadoras de servicios de agua potable y saneamiento de accionariado municipal".
- 5.2. El proyecto de ley tiene por objeto establecer medidas para actualizar y mejorar gradualmente las remuneraciones de los trabajadores de las Empresas Prestadoras de Servicios de Agua Potable y Saneamiento Públicas de Accionariado Municipal (EPM) bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, mediante la aprobación de nuevas escalas remunerativas que garanticen trabajo digno, equidad salarial, sostenibilidad empresarial y calidad del servicio público esencial de agua potable y saneamiento.
- 5.3. Se advierte que el proyecto de ley tiene incidencia en el ámbito del sector público y que no se encuentra entre las materias de competencia del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, toda vez que este Sector no tiene competencias legalmente establecidas para regular aspectos relativos al empleo público.
- 5.4. Las entidades legalmente competentes para emitir opinión técnica sobre el contenido de la propuesta normativa son la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR), en su calidad de ente rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos del Estado y, el Ministerio de Economía y Finanzas que ejerce competencias sobre la gestión fiscal de los recursos humanos del sector público.
- 5.5. Por tales consideraciones, esta Oficina General concluye que **el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo no es competente** para emitir opinión sobre el proyecto de ley.

## VI. RECOMENDACIÓN

Se pone a consideración de vuestro Despacho el presente informe, y se recomienda que, previo visto bueno del mismo, se derive a la Secretaría General, para que se prosiga con el trámite correspondiente, consistente en remitir la opinión sobre el Proyecto de Ley N° 14182/2025-CR a la Comisión de Vivienda y Construcción del Congreso de la República.

Es todo cuanto informo a usted para los fines que considere pertinentes. Visto el informe elaborado por el abogado Danilo Joel Stewart Porras y con la conformidad de la que suscribe, remítase el presente informe y sus antecedentes a la Secretaría General del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

SILVIANA GABRIELA YANCOURT RUIZ  
JEFE  
OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

(SYR/dsp)



RU 2243153

Lima, 11 de marzo de 2026

**OFICIO N° 1135-2025-2026-CVC/CR**

Señor  
**ÓSCAR FAUSTO FERNÁNDEZ CÁCERES**  
**Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo**  
Presente. –

**ASUNTO: Solicito opinión e informe Técnico del Proyecto de Ley 14182/2025-CR.**

De mi especial consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarle cordialmente y, a su vez, solicitar opinión institucional del **Proyecto de Ley 14182/2025-CR, “PROYECTO DE LEY QUE FORTALECE EL RÉGIMEN REMUNERATIVO DE LOS TRABAJADORES DE LAS EMPRESAS PRESTADORAS DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE ACCIONARIADO MUNICIPAL”**, que presido coadyuvando al resultado del mismo.

Este pedido se formula, al amparo de lo dispuesto en el artículo 96 de la Constitución Política del Perú, y en los artículos 22, literal b), 69 y 87 del Reglamento del Congreso de la República.

Se adjunta el enlace del proyecto de ley mencionado para estudio y análisis por su institución.

<https://api.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/Mzc3MDI4/pdf>

Esperando su pronta respuesta, hago propicia la oportunidad para expresarle las muestras de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,



Firmado digitalmente por:  
ACUÑA PERALTA Maria  
Grimaneza FAU 20181740126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 11/03/2026 17:26:35-0500

**MARÍA GRIMANEZA ACUÑA PERALTA**  
Presidenta  
Comisión de Vivienda y Construcción

MGAP/mrg.